Esquel, de abril de 2010.-

------**VISTO:**----------

-------Las presentes actuaciones elevadas en consulta a este Tribunal; y-----

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que la Sra. Juez de Familia, por resolución de fecha 10 de febrero de 2010 (fs. 88/90 y vta.), declaró la incapacidad absoluta de la Sra. N. R. por presentar un cuadro de "esquizofrenia" (conf. Acta de Junta Médica de fs. 49 y ampliación de fs. 76).----------

------Compartimos lo expresado por nuestro Superior Tribunal de Justicia con respecto a que la elevación en consulta: *"no reviste el carácter de recurso ni una apelación en interés de la ley, sino del establecimiento de un deber a cargo de la Alzada, de reexaminar oficiosamente la sentencia en el proceso de declaración de incapacidad para asegurar su legalidad, verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y la justicia de lo decidido."* (conf. El Dial AS135E, Sentencia definitiva 25/10/2000, causa A 000027).----------

------La elevación en consulta que prescriben los arts. 256 y 641 in fine de la Ley XIII N° 5 del Digesto Jurídico Provincial, en adelante CPCC, tiene por finalidad obtener la revisión del procedimiento que condujo a la declaración de incapacidad por parte del Tribunal de Alzada, a los fines de acordar las mayores garantías posibles al presunto insano, partiéndose de la base de que el estado de incapacidad es excepcional y que, como tal, su declaración exige el agotamiento de los resortes judiciales tendientes a evitar que pueda ser declarado demente quien no lo es.----------

------Así ello, se desprende de las actuaciones que en el dictamen de la Junta Médica de fs. 49 los expertos son coincidentes en cuanto al padecimiento de la Sra. N. R., el cual consiste en manifestaciones clínicas correspondientes a un cuadro de esquizofrenia, que comenzó con alucinaciones visuales y luego se le sumaron alucinaciones auditivas, siendo tratada en la ciudad de Trelew por dichas afecciones.----------Refieren que la afección que presenta es hace aproximadamente veinte años, luego de finalizar los estudios terciarios, resultando irreversible al momento de las Ciencias Médicas actuales y que actualmente la examinada ha dejado de consumir

medicación hacer aproximadamente dos meses.----------Amplían dicho informe indicando que la Esquizofrenia *"... es una patología, en la cual la persona que la sufre, la incapacita para hacerse cargo de sí mismo o terceros, necesitando de un tutor o tercero para su cuidado."* (conf. fs. 79)----------Efectuado el análisis total de la causa, se observa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que, en procesos de esta naturaleza, constituyen la prueba fundamental y esencial.----------Asimismo la Sra. Juez de Familia ha tomado contacto personal con la Sra. N. R., en cumplimiento de la manda del primer párrafo del art. 641 CPCC (fs. 62), también observamos del análisis total de la causa que la resolución en estudio ha evaluado correctamente los informes y las pericias médicas glosadas en autos, dictámenes que, en procesos de esta naturaleza, constituyen la prueba fundamental y esencial.----------Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de los arts. 632 y sgtes. del CPCC, conforme lo solicitara la Sra. Asesora de Familia e Incapaces a fs. 102, brindándosele a la insana la protección jurídica necesaria, durante el proceso, constatándose asimismo mediante el informe socio ambiental de fs. 22/23, sus condiciones de vida y su actual situación.----------Observados que han sido los recaudos de ley a que se alude en los artículos mencionados del Código de Procedimientos y art. 140 y sgtes. del Código Civil, corresponde ratificar la declaración de incapacidad dispuesta por el Juez de grado.---------- ----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U E L V E**----------

-------1º) **CONFIRMAR** la resolución de fs. 88/90 y vta. en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la INCAPACIDAD ABSOLUTA de N. R., D.N.I. Nº ********, nacida el ** de agosto de 19** en la localidad de Cushamen, Provincia de Chubut, hija de A. R. R. (fallecido) y de A. M., por padecer un cuadro de Esquizofrenia.----------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------la presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por licencia del Sr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado

la mayoría (art. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: /10 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS CIVILES. CONSTE.-

Norma Marrero
Secretaria